

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a sword. Above the knight is a crown. The seal is surrounded by Latin text: "ACADEMIA COAGUEMENSIS INTER CAETERAS ORBIS CAROLINA".

**IMPORTANCIA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO  
PARA DENUNCIAR Y QUERELLARSE EN DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**

**ULISES SAÚL ORELLANA SANDOVAL**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO  
PARA DENUNCIAR Y QUERELLARSE EN DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ULISES SAÚL ORELLANA SANDOVAL**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL I, en sustitución del Decano  
**VOCAL II:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía  
**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González  
**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia  
**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. Anibal López  
**Vocal:** Lic. Axel Valverth Jiménez  
**Secretario:** Lic. José Cermeño

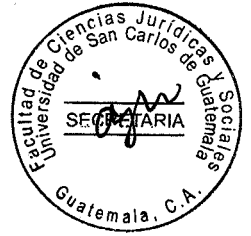
**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Juan Carlos Velásquez  
**Vocal:** Lic. Misael Torres Cabrera  
**Secretario:** Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



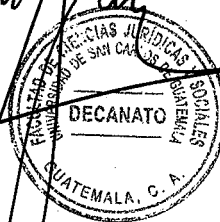
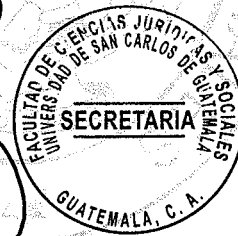
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, tres de mayo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ULISES SAÚL ORELLANA SANDOVAL, titulado IMPORTANCIA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO PARA DENUNCIAR Y QUERELLARSE EN DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 18 de marzo del 2021.

Jefe de la Unidad de la Asesoría de Tesis  
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**RECEIBIDO**  
 19 MAR. 2021  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 Firma: *[Signature]*

Jefe de la Unidad de Unidad de Tesis

De manera atenta le informo que fui consejero de Comisión y estilo de la tesis titulada: **IMPORTANCIA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO PARA DENUNCIAR Y QUERELLARSE EN DELITOS CONTRA EL AMBIENTE**, realizada por el bachiller: **ULISES SAÚL ORELLANA SANDOVAL** para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino de manera **FAVORABLE**, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS.

*[Signature]*  
 Lic. Marvin Omar Castillo García  
 Consejero Docente de Comisión y Estilo



**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
**Abogado y Notario – Col 4713**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5ª. Ave.14-62 zona 1 Oficina 307 Comercial Esmol  
Teléfono, 54066223



**Guatemala, 2 de julio de 2020**

**Licenciado:**

**ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Presente.**

**Respetable licenciado.**



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como asesor de tesis del bachiller **ULISES SAÚL ORELLANA SANDOVAL**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público y estableciendo que con el estudiante no existe relación de parentesco o de enemistad, por lo cual se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis intitulada: **IMPORTANCIA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO PARA DENUNCIAR Y QUERELLARSE EN DELITOS CONTRA EL AMBIENTE;**
- II) Al realizar la asesoría sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos.
  - a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** El sustentante abarcó tópicos de importancia en materia ambiental, enfocado desde un punto de vista social y jurídico.
  - b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y

**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
**Abogado y Notario – Col 4713**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5ª. Ave.14-62 zona 1 Oficina 307 Comercial Esmol  
Teléfono. 54066223

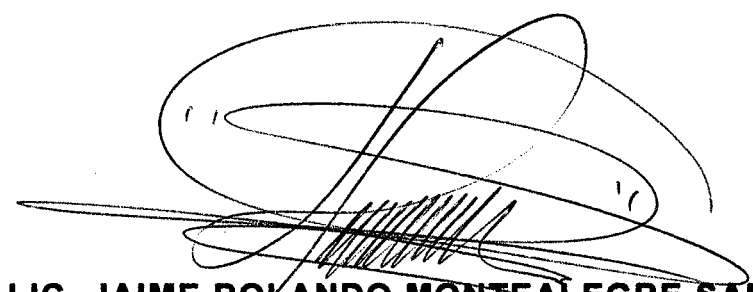


específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cómo resolver ese problema en la práctica y legal;

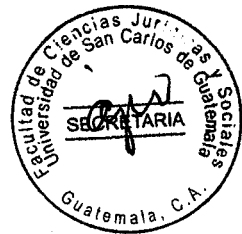
- c) La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas generales para finalizar en orden lógico con el fenómeno en particular;
- d) La conclusión discursiva: La importancia de que los COCODES se les acepte como querellantes adhesivos en los delitos ambientales que se cometan dentro de la jurisdicción donde los mismos tienen su sede legal, es que les permite ser sujetos activos en la denuncia de delitos ambientales con lo cual se convierten en guardianes sociales para la protección de su entorno y el de las futuras generaciones.

A demás se comprobó que la bibliografía fuera la correcta y presentación final del presente trabajo.

III) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que APRUEBO, ampliamente la investigación realizada, por lo que, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.



**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
**Abogado y Notario Col 4713**  
Jaime Rolando Montealegre Santos  
Abogado y Notario



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 27 de noviembre de 2019.**

Atentamente pase al (a) Profesional, JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ULISES SAÚL ORELLANA SANDOVAL, con carné 200721614,  
 intitulado IMPORTANCIA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO PARA DENUNCIAR Y  
QUERELLARSE EN DELITOS CONTRA EL AMBIENTE.

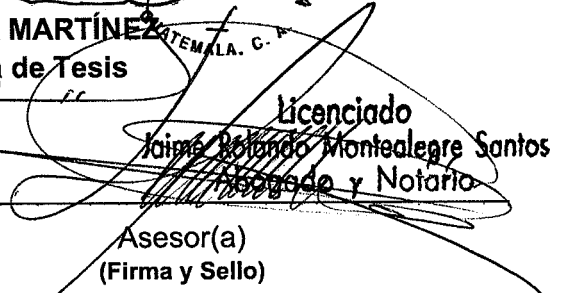
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



  
 Licenciado  
 Jaime Rolando Montealegre Santos  
 Abogado y Notario  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

Fecha de recepción 20 / 05 / 2020 f) \_\_\_\_\_







## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por la vida, su gracia e infinita bondad, al permitirme alcanzar una meta más.
- A MIS PADRES:** Anibal Ulice Orellana Barrientos y Norma Erceli Sandoval Alvarado, por guiarme en el camino del bien, su apoyo y amor incondicional.
- A MIS HERMANOS:** Wagner y Marlon, por su apoyo incondicional, que Dios les bendiga.
- A MIS SOBRINOS:** Cristhel, Andy y Mateo, los quiero mucho.
- A MIS AMIGOS:** Marvin, Jessica, Manolo, Gabriel, Nelson muchas gracias por su apoyo a lo largo de mi carrera.
- A MI NOVIA:** Por ser alguien especial en mi vida, gracias por su apoyo incondicional y cariño.
- A:** Mi familia en general, tías tíos, primos, cuñada y demás familia que siempre han estado presentes.
- A MI FACULTAD:** Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en un profesional.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de conocimiento y el saber que me ha forjado como profesional y me ha preparado para el camino que debo recorrer.



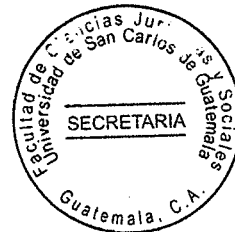
## PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación desarrolla la problemática y la importancia de otorgarle a los consejos comunitarios de desarrollo -COCODES- el derecho a denunciar y querrellarse en los delitos contra el ambiente que se cometan dentro de la jurisdicción donde tienen su sede legal, perteneciendo a la rama del derecho público y el tipo de investigación es cualitativa al poder querrellarse los COCODES a delitos de ambiente.

El objeto de investigación es determinar la importancia que los COCODES se conviertan en querellantes adhesivos en los delitos ambientales dentro de la jurisdicción donde tienen su sede legal, delimitando la investigación al departamento de Guatemala y a los años 2016 al año 2019.

Es partir de estas limitaciones estatales, que se considera importante asignarle funciones de denuncia y querrela a los Consejos Comunitarios de Desarrollo, COCODES, para que donde encuentren indicios de la comisión de delitos contra el ambiente, sean quienes planteen las denuncias respectivas y de comprobarse la existencia de los mismos poder querrellarse a partir de los intereses difusos que conlleva la protección del ambiente. Este apoyo de los COCODES la protección del ambiente no implica ninguna reforma a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-96 ni al Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, del 11 de diciembre de 2000.

## HIPÓTESIS



Al establecerse el análisis de cada estudio en concreto de la importancia de que los COCODES se les acepte como querellantes adhesivos en los delitos ambientales que se cometan dentro de la jurisdicción donde los mismos tienen su sede legal, es que les permite ser sujetos activos en la denuncia de delitos ambientales con lo cual se convierten en guardianes sociales para la protección de su entorno y el de las futuras generaciones.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para poder establecer la hipótesis planteada se utilizaron distintos mecanismos como técnicas de investigación y se logró establecer y se indica que la hipótesis se comprobó, al establecer la importancia de que los COCODES se les acepte como querellantes adhesivos en los delitos ambientales que se cometan dentro de la jurisdicción donde los mismos tienen su sede legal, es que les permite ser sujetos activos en la denuncia de delitos ambientales con lo cual se convierten en guardianes sociales para la protección de su entorno y el de las futuras generaciones.

Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación, como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta el sustentante para poder obtener el mayor número de datos, la observación, científica obteniendo con ella un objetivo claro, definido y preciso, la bibliográfica y documental y para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo.



# ÍNDICE

**Pág.**

i

Introducción.....

## CAPÍTULO I

1. El ambiente y el medio ambiente.....	1
1.1. El ambiente.....	1
1.2. Definición.....	2
1.3. Fundamento legal del ambiente.....	3
1.4. Clases de medio ambiente.....	5
1.5. Tipos de ambientes.....	6
1.6. El medio ambiente.....	7
1.7. Concepto de contaminación ambiental.....	9
1.8. Contaminación ambiental.....	10
1.9. Causas del deterioro ambiental.....	10
1.10. Consecuencias de la contaminación.....	15
1.11. Plaguicidas.....	16
1.12. Causas del deterioro ambiental producida por plaguicidas o pesticidas.....	17
1.13. Sanidad animal y vegetal.....	17

## CAPÍTULO II

2. El derecho ambiental y el delito ambiental.....	19
2.1. Derecho ambiental.....	19
2.2. Definición de derecho ambiental.....	21
2.3. Fuentes del derecho ambiental.....	22
2.4. Características.....	23
2.5. Principios.....	25
2.6. Clasificación de los principios del derecho ambiental.....	25



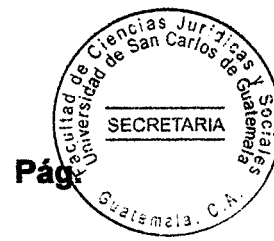
2.7. Los delitos.....	27
2.8. El delito.....	27
2.9. Naturaleza jurídica del delito.....	28
2.10. Clasificación de los delitos.....	29
2.11. Protección jurídica del medio ambiente.....	32
2.12. Factores que dañan al medio ambiente.....	32
2.13. El delito ambiental.....	33
2.14. Legislación.....	33

### **CAPÍTULO III**

3. El proceso penal acusatorio.....	39
3.1. Proceso penal.....	39
3.2. Fines del proceso penal.....	40
3.3. Fundamento legal del proceso penal.....	41
3.4. Principios que impulsan el proceso.....	42
3.5. La acción penal pública.....	55
3.6. Etapas del proceso penal.....	56

### **CAPÍTULO IV**

4. La importancia que los COCODES se conviertan en querellantes adhesivos en los delitos ambientales dentro de la jurisdicción donde tienen su sede legal.....	59
4.1. COCODES.....	59
4.2. Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.....	60
4.3. Consejo Comunitario de Desarrollo.....	60
4.4. Funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.....	61



**Pág.**

4.5. Integración del Órgano de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.....	64
4.6. Funciones del Órgano de Coordinación.....	65
4.7. La querella.....	66
4.8. El querellante.....	66
4.9. El querellante adhesivo individual.....	67
4.10. Querellante adhesivo colectivo.....	67
4.11. Querellante exclusivo.....	68
4.12. El actor civil.....	69
4.13. Como se acredita la calidad de actor civil.....	69
4.14. El tercero civilmente demandado.....	70
4.15. Querellante conjunto.....	71
4.16. Facultades amplias del querellantes.....	72
4.17. Problemática.....	73
4.18. Solución.....	74
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>77</b>



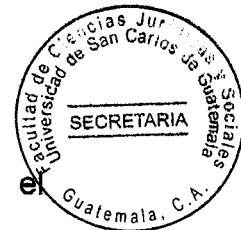
## INTRODUCCIÓN

Los delitos contra del ambiente se han incrementado en los últimos años, principalmente porque el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, no cuenta con el suficiente personal para la protección del mismo ni el Ministerio Público tiene destinado los investigadores necesarios para investigar y perseguir a las personas que cometen delitos contra el ambiente, lo cual determina que muchos de esos ilícitos queden impunes. Es partir de estas limitaciones estatales, que se considera importante asignarle funciones de denuncia y querrela a los Consejos Comunitarios de Desarrollo, COCODES, para que donde encuentren indicios de la comisión de delitos contra el ambiente, sean quienes planteen las denuncias respectivas y de comprobarse la existencia de los mismos poder querellarse a partir de los intereses difusos que conlleva la protección del ambiente.

El objetivo general fue, determinar la importancia que los COCODES se conviertan en querellantes adhesivos en los delitos ambientales dentro de la jurisdicción donde tienen su sede legal.

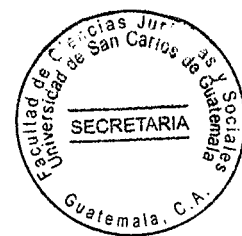
La investigación se desarrolla en los siguientes capítulos; en el primero se desarrolló el ambiente y el medio ambiente; en el segundo, se analizó el derecho ambiental y el delito ambiental; en el tercero el proceso penal acusatorio y, en el cuarto, la importancia que los COCODES se conviertan en querellantes adhesivos en los delitos ambientales dentro de la jurisdicción donde tienen su sede legal





La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico para estudiar la importancia de la Ley; el inductivo y el sintético para elaborar el marco teórico que fundamenta este informe. Para la recolección del material que dio base al tema se utilizó la técnica bibliográfica documental, tanto nacional e internacional.

Esperando que la información contenida en la tesis, sea de ayuda y aprovechamiento para que las personas conozcan los beneficios de contar con un ambiente adecuado y para que la protección del ambiente.



## CAPÍTULO I

### 1. El ambiente y el medio ambiente

El término ambiente es una parte del espacio exterior que lo rodea. "El término biosfera, usado en particular por la UNESCO, corresponde a una de las definiciones más amplias, por cuanto designa la totalidad del ambiente humano, la parte del universo donde, de acuerdo al conocimiento actual, toda la vida se concentra".<sup>1</sup> El ambiente donde se convive con otras personas o animales con el medio ambiente para satisfacer las necesidades.

#### 1.1. El ambiente

Se puede considerar al ambiente como "el sistema de diferentes elementos, fenómenos, procesos naturales y agentes socio-económicos y culturales que interactúan condicionando, en un momento y espacio determinados, la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los componentes inertes, en una conjunción integradora, sistemática y dialéctica de relaciones de intercambio."<sup>2</sup>

El término mismo ambiente es nuevo en lenguaje, por lo menos como está definido hoy. Sus orígenes datan del Siglo XII cuando se usaba el verbo envolver, sin embargo el término ha sido utilizado desde el comienzo de los

---

<sup>1</sup> *Man Belongs to the Earth UNESCO's Mand and the Biosphere Programme*, UNESCO, 1988.

<sup>2</sup> Jaquenod de Zsögön, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores**. Pág. 39

años 60. En otras lenguas fueron creadas otras palabras en la misma década para expresar este concepto: *Umwlt*, en alemán, *Milieu* en holandés, el medio ambiente en español, "medio ambiente" en portugués, *Al biah* en árabe, *okruzhayusaya sreda* el ruso, *kankyo* en japonés, y otros. Estos inventos indican que aproximadamente hace 30 años, una gran parte del mundo descubrió simultáneamente un nuevo fenómeno, que representó un gran desafío para la sociedad moderna y que tiene que ser identificado y estudiado.

"Se define el ambiente como las condiciones físicas, químicas y biológicas de la región en la que vive un organismo. En lo tocante a la población humana, la tierra misma, es su totalidad, es el ambiente, compuesto de aire, agua, suelo y todos los demás organismos".<sup>3</sup>

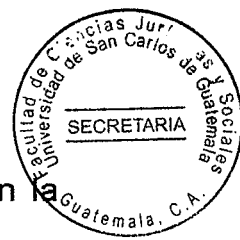
## 1.2. Definición

El concepto o la idea del término concepto es distinto a la definición, la cual indica los elementos esenciales del ambiente, por lo cual la definición de ambiente, indica: "Se define el ambiente como las condiciones físicas, químicas y biológicas de la región en la que vive un organismo. En lo tocante a la población humana, la tierra misma, es su totalidad, es el ambiente, compuesto de aire, agua, suelo y todos los demás organismos".<sup>4</sup> Visto desde el punto de vista natural. En el desarrollo de la humanidad el ambiente a tenido un papel

---

<sup>3</sup> Travis Wagner. **Contaminación causas y efectos**. Pág. 19.

<sup>4</sup> **Ibíd.** Pág 19.



esencial ya que ha proporcionado la forma idónea para poder sobrevivir en la tierra.

### **1.3. Fundamento legal del ambiente**

Los instrumentos legales nacionales e internacionales incluyen muchas diferentes definiciones de ambiente. Un texto legal adoptado por el consejo de la comunidad económica europea, el 27 de junio de 1967, en el Artículo 2, define el ambiente como: "el agua, a aire y el suelo y su interrelación, así como las relaciones entre ellos y cualquier organismo vivo".

Otras definiciones están basadas en la idea expresada en el preámbulo de la declaración de Naciones Unidas sobre ambiente humano, adoptada en Estocolmo en junio de 1972, la cual estipula: "el ser humano es criatura y moldeador de su ambiente el cual le da sustento físico y le provee la oportunidad para su crecimiento intelectual, moral, social y espiritual".

Entre los textos internacionales relacionadas con la protección ambiental, la declaración de Estocolmo de 1972 juega un papel fundamental. Esta proclamó que la protección y mejoramiento del ambiente humano es un tema importante que afecta el bienestar de los pueblos y el desarrollo económico en todo el mundo. La capacidad del ser humano de transformar el entorno natural les puede dar la oportunidad a todos los pueblos de mejorar la calidad de vida.



También puede provocar daños incalculables a los seres humanos y al ambiente cuando se aplica de forma equivocada o negligente.

La carta mundial de la naturaleza, adoptada y proclamada solemnemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en octubre de 1982, incluye ciertas consideraciones.

Ella proclama que la humanidad es parte de la naturaleza y que la vida depende de las funciones ininterrumpidas de los sistemas naturales que aseguran la energía y los nutrientes.

Por lo que cada forma de vida es única e igualable y amerita ser respetada independientemente de su valor para el ser humano ya que puede ser de más importancia para unas personas que otras.

La civilización también tiene sus raíces en la naturaleza, la cual ha dado forma a la cultura humana y ha influenciado todos los logros artísticos y científicos. Sin embargo, los seres humanos tienen la capacidad de alterar la naturaleza y se han agotados los recursos naturales por acciones con las consecuencias de éstas, es por ello que deben reconocer la forma completa la urgencia de mantener la estabilidad y calidad de la naturaleza de conservar los recursos de la naturaleza.

Los beneficios perdurables de la naturaleza dependen del mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas de apoyo a la vida y de la diversidad de las formas de vida que están amenazadas por medio de la explotación excesiva y la desnutrición del hábitat por el ser humano.

La degradación de los sistemas naturales debida al exceso de consumo y abuso de los recursos naturales, y también por dejar de establecer los marcos económicos, sociales y políticos adecuados de la civilización.

La competencia por los recursos escasos crea conflictos, mientras que la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales constituye a la justicia.

Como consecuencia del mismo ser humano, se deben adquirir el conocimiento para mantener y mejorar su habilidad para usar los recursos naturales de una forma que asegure la preservación de las especies y los ecosistemas para beneficio de las presentes y futuras generaciones.

#### **1.4. Clases de medio ambiente**

De manera que el medio ambiente natural, el cual puede subdividirse en dos diferentes clases de elementos con manifestaciones:



- 1) Los recursos naturales: son los elementos de la naturaleza útiles al hombre (atmósfera, tierra, suelo, agua, flora, fauna, yacimientos minerales, y energía primaria).
  
- 2) Los fenómenos naturales: son todos aquellos desastres naturales que influyen en ambiente y que el hombre trata y que en algunas ocasiones puede prevenir o controlar por medios tecnológicos y legislativos, a través de la promulgación de cuerpos normativos de tipo preventivo o de emergencia. (Terremotos, sequías, inundaciones, ciclones, epidemias, plagas vegetales e incendios de bosques).

### **1.5. Tipos de ambientes**

Entre los tipos de ambientes encontramos:

- a) Ambiente cultivado: El ambiente cultivado es aquel en la que la acción humana induce a la producción de la naturaleza, por ejemplo las producciones agrícolas, pecuarias y otras.
  
- b) Ambiente inducido: El ambiente inducido se encuentran conformado por:
  
- c) Ambiente cultural, creado o fabricado: cuyo origen es el resultado del trabajo transformador del hombre sobre los elementos físicos, los que convierte en elementos indispensables, necesarios o suntuosos bajo el denominador común de obras o Artículos manufacturados o industrializados.



(Producción manufacturera, edificios, productos agroquímicos farmacéuticos, alimentos, asentamientos humanos, medio de transporte, carreteras, y otros).

- d) Ambiente sensorial: que también es obra o productos de la actividad humana. Dentro de esta categoría se encuentran los ruidos, colores, sabores. (Agua clorada), paisajes de belleza estética construidos por el hombre, contaminación visual (carteles publicitarios).

## 1.6. El medio ambiente

El vocablo medio ambiente es de origen latino, *ambients amientis* que significa: lo que rodea el elemento en que viven las personas.

Para definir el término medio ambiente, es necesario mencionar que hay distintos criterios, en cuanto que la palabra medio es sinónimo de ambiente; tal y como lo cita la jurista Silvia Jaquenod: "se considera ambiente (entorno o medio) en sentido amplio, al sistema de diferentes elementos, fenómenos, procesos naturales y agentes socio-económicos y culturales, que interactúan en un momento y espacio determinado..."<sup>5</sup>

La conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente, llevada a cabo en el año 1972, Estocolmo, Suecia, a definir en medio ambiente, conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos

<sup>5</sup> **Iniciación al derecho ambiental.** Pág. 23.





directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas.

En términos generales, se debe entender al medio ambiente, como aquel espacio donde se encuentran elementos necesarios para la existencia de los seres vivos; las condiciones biológicas y físicas para el desarrollo de los mismos. Los elementos que componen al medio ambiente son, el suelo, el agua, el clima y el aire; los cuales son de gran importancia.

El término medio ambiente, ha sido utilizado erróneamente por la palabra ecología; como se explicó anteriormente, medio ambiente, es el conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y sociales que son necesarios para la subsistencia y desarrollo de los seres vivos; y por ecología se debe de entender como la ciencia biológica que regula las relaciones que se dan entre los seres vivos y su medio ambiente.

En consecuencia, es necesario determinar la diferencia en ambos conceptos; en el entendido que medio ambiente se considera como entorno o lugar donde viven los seres vivos, y el cual le proporciona los elementos necesarios para su existencia; y la ecología la ciencia encargada de la investigación como se desenvuelve o se integran los seres vivos en su ambiente.



En Guatemala, lo correcto es utilizar el término "medio ambiente", en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 97, al referirse a los actores que tienen la obligación de propiciar el equilibrio ecológico, utiliza el concepto "medio ambiente", de igual manera el Decreto número 68-86, del Congreso de la República, denominada Ley Rectora del Ambiente. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

### **1.7. Concepto de contaminación ambiental**

La contaminación es la forma en que se destruye todo el ambiente y medio ambiente tanto donde se desarrollan las personas como en lugares fuera del alcance de las personas como lo es la capa de ozono, la contaminación se provoca por los distintos mecanismos que el ser humano utiliza o por falta de educación para no contaminar los ríos lagos y otros medios naturales.

La contaminación es un fenómeno que existe desde hace mucho tiempo, las sustancias contaminantes se dispersan y transportan sobre y dentro de los recursos naturales modificando sus características originales.

La fase de contaminación puede ser:

a) Química (en estado sólido, líquido o gaseoso)



b) física, calor, ruido, radioactivas,

c) biológica, bacterias, virus y otros microorganismos.

### **1.8. Contaminación ambiental**

La palabra contaminación se deriva de: “La raíz griega que significa corromper. Es un cambio inestable en las características físicas, químicas y biológicas del aire, agua y tierra, que perjudica no sólo al hombre sino a todo ser viviente.”<sup>6</sup> La contaminación es la destrucción del medio ambiente, ambiente, ecosistema o cualquier denominación de la naturaleza.

### **1.9. Causas del deterioro ambiental**

La vida moderna, la comodidad, la salud y la esperanza de vida son elementos a los que se ha venido acostumbrando casi sin darse cuenta. Parece que todas las comunidades con las que se compra cuyo fueran indispensables y frutos de verdaderas necesidades seguramente muchos de los factores de los que hoy disponemos además de hacernos la vida más agradable incómoda, han facilitado ciertos elementos mínimos para poder sobrevivir.

El derecho a mejores condiciones de vida, a disponer de mejor salud, a contar con formas ágiles de comunicación, son conquistas que difícilmente se cede;

---

<sup>6</sup> **Diccionario general de la lengua española. Pág. 278.**



sin embargo, muchas de las otras comodidades de las que disfrutamos ni son indispensables ni mejoran realmente nuestra calidad de vida.

Las repercusiones de los grandes avances científicos y tecnológicos aparecen ante los ojos a cada instante, muchas veces bajo formas espectaculares como los viajes espaciales o los diagnósticos mediante ultrasonido, otras veces bajo formas tan triviales y cotidianas que pasan casi inadvertidas.

La dimensión general de las repercusiones de hombre sobre la naturaleza quedaría incompleta si no incorporamos las que influyen directamente sobre nuestra vida cotidiana, por eso, parte de esta sección está orientada a ofrecer algunos aspectos que impartan directamente a la naturaleza, de manera inmediata y cercana a nosotros.

En muchas ocasiones pensamos que la crisis energética, la contaminación, la lluvia ácida con la basura es algo que no tiene que ver con nosotros, que son otros los que la producen y los que la padecen sin embargo, esto no es así como el hombre con su actual, de manera casi natural, produce un impacto importante en el medio que le rodea.

Gran parte de ese impacto no afecta dramáticamente a la naturaleza, sin embargo otra parte la afecta de manera duradera.

Se podría decir que el deterioro ambiental apareció sobre la tierra aún antes de la aparición del hombre sobre ella.

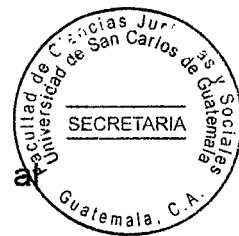
Gran cantidad de gases tóxicos se han liberado a la atmósfera y han permanecido suspendidos durante cientos de años. Algunos de esos contaminantes han sido señalados como culpables de la extinción de algunas especies.

El hombre primitivo ya generaba importantes cambios en el ambiente aunque sólo dispusiera de tecnología muy precaria. La disposición del fuego dio un importante impulso al desarrollo de la humanidad pero también trajo consigo importantes efectos contaminantes, sobre todo mientras el hombre fue incapaz de controlarlo con seguridad. Por más de 7000 años del hombre ha puesto en peligro el equilibrio de medio y, a veces, lo ha roto irremediablemente.

Durante el "segundo seminario sobre políticas ambientales en Guatemala y preservación del entorno humano"<sup>7</sup>, se identificó como la causa fundamental del deterioro ambiental el modelo de desarrollo seguido por el país desde el pasado colonial hasta la fecha el modelo de explotación de los recursos naturales es común a muchas culturas en las que prevalece el concepto de hombre como dominados de la naturaleza. Y, además se caracteriza como dependiente en lo económico, cultural, social, científico y tecnológico.

---

<sup>7</sup> Martínez, S. E. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 8.



La deforestación en Guatemala se debe, entre otros, a la falta de acceso al empleo, que puede visualizarse como un problema de acceso a la tierra, generando migración de campesinos sin tierras en busca de oportunidades.

La migración provoca inmediatamente la deforestación. La migración poblacional ocurre desde zonas densamente pobladas y con escasez de tierras hacia zonas poco densas con tierras forestales en donde el Estado tiene muchas dificultades de ejercer algún control.

- También se encuentran los basureros clandestinos, que son todos aquellos lugares que las personas utilizan para depositar su basura o desechos sin que estén autorizados por la comisión municipal correspondiente. Tan sólo en la ciudad capital existen aproximadamente más de 400 basureros clandestinos de los que no se pueden controlar, ya que por falta de educación o un mal ingreso económico, las personas no depositan la basura en los lugares indicados o bien no les es posible cancelar la extracción de basura de sus hogares por una empresa privada.
- La contaminación del agua por causa de los basureros clandestinos se puede dar de diversas formas, una de ellas es que al acumularse la basura, ésta crea sustancias que al filtrarse por el suelo, contamina los ríos subterráneos que la gente utiliza para sus labores diarias. Otra causa es



que las personas depositan la basura en los linderos de los ríos y ésta contamina directamente el agua.

- El smog, que constituye el humo del escape de un automóvil, el que se divide en tres partes: blanco, azul y negro. El primero se ve cuando la máquina se arranca en frío y consiste mayormente en aerosol líquido de combustible original o parcialmente quemado, con vapor de agua condensada. El segundo es humo comúnmente lacrimógeno y generalmente desaparece cuando la máquina alcanza la temperatura normal de operación.

El humo azul se produce cuando en la cámara de combustión aparece una cantidad excesiva de aceite lubricante y es el resultado de anillos o válvulas defectuosas; en cuanto este tipo de problemas mecánicos son corregidos, el problema tiende a desaparecer.

“La contaminación atmosférica es el material gaseoso que se encuentra disperso y el que encontrándose en el aire no es constitutivo del mismo. Es una concentración excesiva de cualquier constituyente minoritario.”<sup>8</sup>

- El uso extensivo de pesticidas sintéticos derivados de los hidrocarburos clorados en el control de plagas ha tenido efectos colaterales desastrosos en el medio ambiente en Guatemala. Estos pesticidas órgano clorados son muy persistentes y resistentes a la degradación biológica. Muy poco

---

<sup>8</sup> Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág.15.



solubles en agua, se adhieren a los tejidos de las plantas, se acumulan en los suelos, en el sustrato del fondo de las corrientes de agua, en los estanques y por último en la atmósfera.

### **1.10. Consecuencias de la contaminación**

Para establecer la consecuencias se enumeran de la forma siguiente:

- “• La contaminación del suelo se provoca por la descomposición de la basura y ésta es la que mata directamente todas las riquezas del suelo, dejándola totalmente inadecuada para el buen aprovechamiento de la misma.
  
- La contaminación del aire se produce por el proceso de la descomposición de la basura, la que provoca gases nauseabundos o bien la quema que se le hace a la basura.
  
- La desaparición de los árboles y la cubierta vegetal destruye habitats, acelera la erosión y multiplica la carga de sedimentos de los ríos haciendo que las inundaciones estacionales sean mucho más graves.
  
- Como consecuencia de la deforestación también se produce el agotamiento de las fuentes de agua; la fauna y flora en peligro de extinción; la escasez de



alimentos, madera y leña; la pérdida del paisaje y la crisis energética, ambiental y política.”<sup>9</sup>

- La formación de cárcavas, una forma grave de erosión del suelo, es un proceso geológico natural que puede verse acelerado por actividades del hombre como la deforestación, el sobrepastoreo y la explotación agrícola.

### **1.11. Plaguicidas**

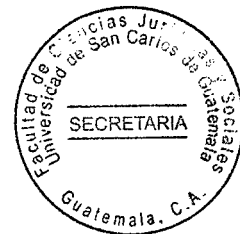
Son sustancias químicas destinadas a matar, repeler, regular o interrumpir el crecimiento de seres vivos considerados plagas. Dentro de esta denominación se incluyen insectos, hierbas, pájaros, mamíferos, peces y microbios que compiten con los humanos para conseguir alimento, destruyen las siembras, propagan enfermedades o que interfieren en cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y alimentos para animales.

También son considerados plaguicidas aquellos productos que pueden administrarse a los animales para combatir insectos u otras plagas sobre sus cuerpos.

Sin embargo estos productos pueden ser dañinos para la salud de aquellas personas que se exponen a ellos de manera inadecuada, ya sea en mayor o

---

<sup>9</sup> Santos Guerra, Omar Alberto. **Ecología para el mañana**. Pág. 66.



menor grado, directa o indirectamente.

### **1.12. Causas del deterioro ambiental producida por plaguicidas o pesticidas**

Los planificadores en salud orientan las acciones preventivas o curativas hacia la población expuesta a los más altos riesgos o donde el impacto en la reducción del daño sea mayor. Trabajadores: desde el punto de vista laboral, existe una gran complejidad en los patrones de uso de los plaguicidas, a la vez que una gran variedad de formas y grados de exposición; sin embargo, es la población económicamente activa del sector agrario la que tienen una mayor exposición dado que allí se utiliza un 85% de los plaguicidas. Población general: el conocimiento e identificación de los grupos de población general en riesgo es importante para el desarrollo de actividades preventivas; al definir cada grupo de pueden determinar el tipo de medidas a recomendar y ejecutar.

### **1.13. Sanidad animal y vegetal**

El uso indiscriminado de plaguicidas, genera problemas en diversas áreas del quehacer humano y repercute en forma adversa, principalmente en los ecosistemas y en la salud de las personas.



La vigilancia epidemiológica es el conjunto de actividades que permiten reunir la información indispensable para conocer las tendencias de la conducta y características de la enfermedad, detectar o prever cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores condicionantes, con el fin de recomendar oportunamente, sobre las bases firmes, las medidas que conduzcan a la prevención y control de la enfermedad.



## CAPÍTULO II

### 2. El derecho ambiental y el delito ambiental

Es una rama del derecho, el derecho ambiental, que tiene origen desde el momento en que el ser humano comprende los efectos negativos que causa la degradación de los recursos naturales. Al manifestar que el inicio de la utilización descontrolada de los recursos naturales, que el ser humano ha incorporado dentro de sus actividades, el cambio de suelo, convirtiendo el mismo en terrenos de agricultura y control del ganado. Además de aceptarse en poblaciones numéricas, trayendo como consecuencia el aumento demográfico dentro de la área de los recursos naturales.

#### 2.1. Derecho ambiental

Sea considerado que el Digesto (Siglo VI), fue el primer escrito de normas en el que se incluye el término contaminación; dicha norma establece el acto de echar estiércol a una persona o ensuciarla de lodo, y contaminada las cañerías hubo otra respecto a la cosa pública, que ofendía las buenas costumbres.

Los pueblos incaicas veneraban a la naturaleza, y en especial a la tierra, la mama; rendían verdadero culto a los recursos naturales y castigaban severamente a los infractores que dañaban esos recursos.



Uno de los acontecimientos más importantes en el interés por el medio ambiente, fue cuando Alejandro Von Humboldt, estableció uno de los primeros fundamentos para la protección de los recursos naturales, determinando que era necesaria la protección en forma global de la naturaleza, y no sólo en cierta especie animal o vegetal, además fue el creador de la definición "monumento natural"; concluyó con el medio ambiente siendo el promotor de la ciencia ecológica.

Muchos años han transcurrido, para que el hombre comprenda la urgencia y necesidad de crear normas que constituyan a la protección y conservación del medio ambiente. Es aquí donde el derecho ambiental tiene un rol fundamental en la vida de los seres vivos.

El término derecho ambiental, para algunos autores es de reciente aplicación; pero como se expuso en los antecedentes de este capítulo XIII incluye dentro de sus preceptos jurídicos el término ambiental; claro que los mismos no fueron descritos en forma específica; es importante tener presente que este derecho evoluciona con el hombre.

Para definir el derecho ambiental, es importante establecer que derecho, es el conjunto de normas jurídicas, que tiene como fin regular los derechos y obligaciones de las personas que conforman un Estado, quienes le han otorgado el poder de legislar, haciendo prevalecer el bien común.



Es el conjunto de doctrinas y preceptos jurídicos de carácter natural cuya finalidad es prevenir la destrucción del medio ambiente; además de establecer normas para proteger y conservar los recursos naturales renovables y no renovables; regula las comunicaciones que se debe tener en las actividades y servicios que ofrece la naturaleza al ser humano, asegurando con ello los riesgos y desastres naturales.

Como cualquier rama del derecho, estas normas jurídicas ambientales ejercen la acción coercitiva, así como las sanciones a la violación de las mismas.

## **2.2. Definición de derecho ambiental**

Para tener más claro el término de derecho ambiental, se hace referencia a la siguiente definición: "es un campo de preceptos jurídicos de naturaleza multidisciplinaria, que tiene como cometido proteger y conservar los recursos naturales renovables y no renovables, las bellezas escénicas y el ambiente humano, establecer políticas ambientales para actividades productivas, previene y mitiga los riesgos y desastres naturales"<sup>10</sup>

"El Derecho Ambiental no se origina en políticas estatales, ni en las costumbres populares, ni en las elaboraciones de los juristas aunque, en un segundo

---

<sup>10</sup> La Sema Gómez, María M. fundamentación y rico-metodológica del diccionario de términos de derecho ambiental. Pág. 1.



momento, se beneficia de la colaboración de todos estos factores. Lo que lo hace posible es el nivel alcanzado por la ciencia y la tecnología.”<sup>11</sup>

“El derecho ambiental constituye una especialidad, nutrida por otras ramas del conocimiento jurídico, que protege e intenta garantizar el funcionamiento de las autorregulaciones de los ecosistemas mediante la norma de las actividades humanas que inciden sobre el ambiente.”<sup>12</sup> El derecho ambiental, surge por la necesidad del ser humano para protección de los medios naturales y así poder seguir gozando de los mismos.

### **2.3. Fuentes del derecho ambiental**

Para abordar el tema de las fuentes del derecho ambiental, es necesario comprender los orígenes del ordenamiento jurídico. Se han considerado desde tiempos muy remotos, que la ley es la única fuente del derecho. Las fuentes del derecho, para su mejor comprensión se indican:

#### **2.3.1. Fuentes históricas**

Se consideran fuentes históricas, aquellas manifestaciones del derecho, principalmente documental, que transmiten las ideas de cómo funcionaba el ordenamiento jurídico en el pasado; y poder explicarse el nacimiento de las

---

<sup>11</sup> Antillón, W. **Reflexiones sobre la formación de una nueva disciplina jurídica.** Pág. 45.

<sup>12</sup> Herrera de Noack, Jeannette. **Manual de legislación ambiental de Guatemala.** Pág. 20



instituciones legales que son aplicadas en la vida de las personas en presente.

### **2.3.2. Fuentes reales o materiales**

Para que se aborde el tema del origen de la evolución del derecho, es necesario que se profundice en la realidad social en que se da; porque las normas jurídicas han sido la creación del ser humano, y por lo tanto forman parte de las actividades sociales del grupo de personas que aceptaron vivir bajo ese régimen legal.

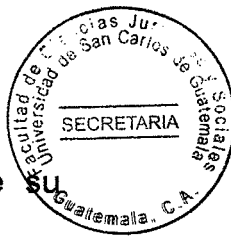
### **2.3.3. Fuentes formales**

Se consideran como únicas fuentes del derecho a la ley, por tanto la fuente formal, es el procedimiento o proceso para la aprobación, mediante la institución jurídica estatal (para el caso de Guatemala corresponde al Congreso de la República, mediante el procedimiento legislativo), de las normas jurídicas que deben regir en un Estado.

## **2.4. Características**

Por considerar que el derecho ambiental es de importancia, a nivel nacional e internacional, para la protección y conservación del medio ambiente; se sienta las características principales:





- a) Es de carácter preventivo, ya que el derecho ambiental a pesar de ser un dispositivo sancionador, su objetivo principal de existir en el ordenamiento jurídico de un estado, es prevenir el deterioro ambiental;
- b) Es interdisciplinario, porque cuenta con una serie de disciplinas que tienen en su mayoría relación entre sí;
- c) El derecho ambiental aplica la distribución equitativa de gastos, esto quiere decir, que la persona individual o jurídica que se beneficie lucrativamente en el uso de determinado recursos naturales (degradándolos al mismo tiempo), sean los que cubran los gastos derivados de la contaminación; o indemnizar los daños ambientales;
- d) Prevalecer los intereses colectivos, ya que el derecho ambiental es de naturaleza pública; sin embargo esta rama del derecho está anualmete a resolver aquellos problemas que sean de carácter público o privado.
- e) Propone soluciones para prevenir el deterioro ambiental; y
- f) Es de carácter transfronterizo, porque se ha determinado que el daño ambiental no es causa de un solo estado, sino trasciende a territorio internacional, y es aquí donde los gobiernos que han suscrito convenios de protección al medio ambiente, deben hacerse responsables por las acciones preventivas a tomar.

## **2.5. Principios**

Por principio se debe entender, que los mismos son criterios con fundamentos por los cuales se van a determinar los orígenes y desenvolvimiento de una ciencia o arte; el presente caso aplica a la ciencia del derecho ambiental, que es el conjunto de directrices que orientan la creación, interpretación y aplicación de las normas periódicas del derecho ambiental.

- a) Principio precautorio: se deben adaptar medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
- b) Principio preventivo: antes de buscar la reparación de un daño ambiental el derecho debe utilizar todos sus instrumentos para prevenir que éste ocurra.

## **2.6. Clasificación de los principios del derecho ambiental**

Los jurisconsultos, ante la cercado los principios del derecho ambiental de conformidad criterio de cada uno; existiendo por lo tanto varias clasificaciones de los mismos. Para el presente trabajo, se hace mención de los principios que desarrollar la autora Patricia Madrigal Cordero, abogada, especialista en derecho internacional de la merced de Costa Rica y miembro de la comisión de política de legislación ambiental de la unión Mundial para la Naturaleza (UICN).



- a) "El derecho a un ambiente sano común derecho humano: se basa en que todo ser humano tiene derecho a la vida y a que se le respete, el cual debe estar regulado en ley y aplicarse desde la concepción. Además los estados deben promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.
- b) La soberanía como base fundamental del derecho internacional ambiental: el derecho internacional ambiental se desarrolla a partir del principio de soberanía.
- c) Los estados son soberanos de aprovechar sus recursos naturales, sin embargo, este aprovechamiento debe ser racional y sostenible.
- d) La responsabilidad por daños más allá de la jurisdicción nacional: hace referencia a que los estados, a pesar de gozar con soberanía, éstas tienen sus límites con el principio de responsabilidad por los daños causados a otros estados o a otros espacios.
- e) El que contamina para: el derecho ambiental desarrollar una política de responsabilidad objetiva, donde todo aquel que cause un daño debe repararlo.
- f) Equidad intergeneracional: no limitar las opciones de desarrollo de las generaciones futuras, se tiene la responsabilidad de dejar un legado a los descendientes.

Desarrollo sostenible: el desarrollo sostenible es aquel estilo de desarrollar que satisface la merced básicas pero sin limitar las opciones de desarrollo de las generaciones futuras" <sup>13</sup>

## 2.7. Los delitos

Definir el término delito, según la doctrina, es imperativo. Lo que se pretende es ilustrar al lector, cómo una nueva conducta realizada por diferentes miembros de la sociedad llega a ser considerada como delito por los legisladores, y por tal razón resulta una actividad ilícita, misma que lleva aparejada una pena.

La definición de delito ayuda a comprender el cómo, cuándo y por qué una actividad nace como delito, para ello debemos conocer la teoría jurídica del delito.

## 2.8. El delito

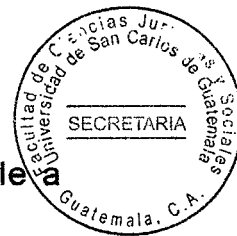
Citando a Vaccaro dice que delito "es la acción prohibida por la ley, bajo amenaza de una pena" <sup>14</sup>

Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define el término delito de la siguiente manera: "El acto típicamente antijurídico,

---

<sup>13</sup> **Conceptos básicos del derecho y derecho ambiental.** Pág. 7.

<sup>14</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal.** Pág. 289



culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.<sup>15</sup>

El delito acto reprochable por la comunidad donde un acto contra las leyes de un Estado, trae consecuencias tanto para la víctima como para la persona que comete el delito.

## **2.9. Naturaleza jurídica del delito**

El delito es una conducta humana, rechazable por la sociedad de la cual el único responsable es el actor quien genera el hecho reprobable y castigable, para la Escuela Clásica fue un ente jurídico, al decir que el delito es un acontecimiento jurídico, una infracción a la ley del Estado, un ataque a la norma penal.

El delito lo es porque depende de que aparezca en una norma crítica, el delito no puede ser sólo por consecuencia de la ley. Para la Escuela Positiva el delito, fue un fenómeno natural o social. Estudian al delito como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente, quedando completamente marginada la concepción jurídica del delito con el apareamiento de la Teoría del Delito Natural y Legal de Rafael Garófalo, que afirmaba que: “el delito no loes, si el hombre no vive en sociedad. Se le critica, que no sólo depende de

---

<sup>15</sup> **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 238.**



que el hombre viva en sociedad. El estudio del delincuente puede que sea natural, pero el del delito es jurídico.”<sup>16</sup>

## **2.10. Clasificación de los delitos**

La clasificación de los delitos expresan por los distintos aspectos como pueden ser señalados los delitos y de esa manera los delitos según su clasificación doctrinaria la plantean así:

- Por su gravedad:

**Delitos:** Son infracciones graves a la ley penal.

**Faltas:** Son infracciones leves a la ley penal.

- Por su estructura:

**Simples:** Son los compuestos de los elementos descritos en el tipo, y violan un solo bien jurídico tutelado.

**Complejos:** Son los que violan diversos bienes jurídicos y se integran con diversos tipos delictivos.

---

<sup>16</sup> **Manual de derecho penal español. Pág. 130.**



- Por su resultado:

**Delitos de daño:** Son los que efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado, produciendo modificación en el mundo exterior.

**Delitos de peligro:** Son los que proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado.

**Delitos permanentes:** Son los en que la acción del sujeto activo continúa manifestándose por un tiempo más o menos largo.

- Por su ilicitud y motivaciones:

**Comunes:** Son aquellos que lesiona o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica.

**Políticos:** Son aquellos que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado.

**Sociales:** Son aquellos que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado.



- Por la forma de la acción:

**Delitos de comisión:** En ellos la conducta humana consiste en hacer algo que infringe una ley prohibitiva.

**Delitos de omisión:** En ellos, la conducta humana consiste en un no hacer algo, infringiendo una ley preceptiva, que ordena hacer algo.

**Delitos de comisión por omisión:** En ellos, la conducta humana infringe una ley prohibitiva, mediante la infracción de una ley preceptiva, es decir, son delitos de acción cometidos mediante una omisión.

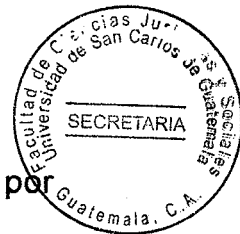
**Delitos de simple actividad:** Son aquellos, que no requieren de un cambio efectivo en el mundo exterior. Es suficiente la simple conducta humana.

**Ejemplo:** participar en asociaciones ilícitas.

- Por su grado de voluntariedad o culpabilidad:

**Dolosos:** Es cuando ha existido propósito deliberado de causarlo por parte del sujeto.





**Culposos:** Cuando sin existir propósito de cometerlo, éste se produce por imprudencia, negligencia o impericia del sujeto.

**Preterintencional:** Cuando el resultado producido es mucho más grave que el pretendido por el sujeto.

### **2.11. Protección jurídica del medio ambiente**

La protección al medio ambiente es un problema que preocupa ahora más por los cambios que se observan con respecto a las sequías o por el excesivo calor existente, todo por los fenómenos que ocurren por el calentamiento global y otros daños que se han creado al medio ambiente, por la industrialización, explotación desmesurada de los recursos naturales sin acciones orientadas a su sostenibilidad en el tiempo y espacio.

### **2.12. Factores que dañan al medio ambiente**

El deterioro que sufre actualmente la naturaleza debido a las actividades del hombre, ha sido ocasionado entre otros, por los siguientes factores:

- a) Explotación inadecuada de los recursos naturales.
- b) Contaminación ambiental.
- c) Deforestación.



- d) Cambio de uso de tierra.
- e) La sobrepoblación
- f) La extrema pobreza
- g) Falta de conciencia ambiental y educación ambiental

### **2.13. El delito ambiental**

El Licenciado Rolando Alfaro define al delitos ambientales: "Son delitos contra el ambiente y los recursos naturales, las acciones u omisiones que violen o alteren, las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales." <sup>17</sup>

Jiménez Asúa citado por Manuel Ossorio define al delito como: "es el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad e imputable a un hombre y sometido a una sanción Penal." <sup>18</sup>

El delito ambiental es la representación de un acto reprochable contra el ambiente, en decremento de la naturaleza.

### **2.14. Legislación**

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del

---

<sup>17</sup> Opinión, Entorno Humano, Alfaro, Rolando, **Diario La Hora Delitos Ambientales en Guatemala**. (Fecha de consulta: 12 de junio de 2020.)

<sup>18</sup> **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág 292.



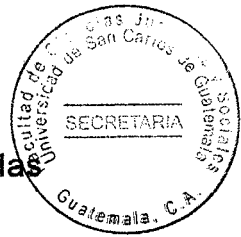
Congreso de la República de Guatemala. Artículo 29 “Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, efectuando así de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se considerará como infracción y se sancionará administrativamente de conformidad con los procedimientos de la presente ley, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal. Para el caso de delitos la Comisión los denunciará a los tribunales correspondientes, impulsando por el Ministerio Público, que será parte de estos procesos para obtener la aplicación de las penas.”

En la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 26 “Se Prohíbe la libre exportación y comercialización de las especies silvestres de la flora y la fauna amenazadas de extinción extraídas de la naturaleza...”

Como en el Artículo 27 “Se prohíbe la recolección, recolección, captura, caza, pesca, transporte, intercambio, comercio y exportación de las especies de fauna y flora en peligro de extinción, de acuerdo a los listados de CONAP...”

Artículo 30 “Se prohíbe introducir libremente especies exógenas a los ecosistemas que se encuentran bajo régimen de protección...”

Artículo 48 “Es terminantemente prohibido caza o re cazar o recolectar dentro



de las áreas protegidas del SIGAP y en otras zonas de amortiguamiento de las mismas...”

La Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 34 establece: “Cortar árboles de especies protegidas y en vías de extinción contenidas en listados nacionales establecidos y los que se establezcan conjuntamente por el INAB y CONAP.”

Artículo 35 establece: “Cambiar el uso de la tierra en los bosques manglares.”

Artículo 43 Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República establece: “Destruir o eliminar áreas de vocación forestal con bosque.”

Artículo 47 establece: “Eliminar el bosque en las partes altas de las cuencas hidrográficas cubiertas de bosque, en especial las que están ubicadas en zonas de recarga hídrica que abastecen fuentes de agua.”

Artículo 65 establece: “Exportar madera en troza rolliza o labrada y de madera aserrada de dimensiones mayores de once centímetros de espesor sin importar su largo o ancho.” esto hace relación a la exportación de madera en cualquiera de sus formas desde bloques como trozos y hace mención que sin importar la dimensión o grosor de la madera que se esté exportando ya que es un cuidado al ambiente.



El Código de Salud Decreto Número 90-97 del Congreso de la República.

Artículo 90 “Queda prohibido utilizar agua contaminada, para el cultivo de vegetales alimentarios para el consumo humano...”

Artículo 95 “Queda prohibida la disposición insanitaria de excretas en lugares públicos, terrenos comunales y baldíos...”

Artículo 97 “Queda prohibido la descarga de contaminantes de origen industrial, agroindustrial y el uso de aguas residuales que no hayan sido tratadas sin previo dictamen favorable del Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales... Se prohíbe, asimismo, la descarga de aguas residuales no tratadas en ríos, lagos, riachuelos y lagunas o cuerpos de agua, ya sean estos superficiales o subterráneos.”

Artículo 103 “Se prohíbe arrojar o acumular desechos de cualquier tipo en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas y en lugares que puedan producir daños a la salud a la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal...”

El Acuerdo Gubernativo del 17 de febrero de 1981. Artículo 1 “Prohibir por tiempo indefinido la captura, circulación y comercialización de todas las



especies de tortugas marinas que habitan y se reproducen en las costas del país.”

Es claro que la legislación guatemalteca regula una serie de prohibiciones, con lo cual el legislador busca proteger al ambiente, ya que el mismo es de gran importancia para el correcto desenvolvimiento de la vida de los seres humanos, al estar íntimamente relacionado con la salud y el desarrollo adecuado de las capacidades de los seres humanos.

En consideración a lo antes relacionado que el legislador al no establecer una sanción específica y adecuada a la realización de cada conducta o prohibición está dejando afuera los principios que sustentan al derecho ambiental como se conoce dentro de los cuales se puede mencionar los principios preventivo, precautorio y de corrección o solución.

En el sentido que está creando normas que no buscan prevenir el daño que se puede generar con la realización de las conductas considerando que es mejor prevenir el daño que remediarlo.

En cuanto al principio precautorio el legislador ha considerado que existe peligro de daño grave e irreversible en la realización de las conductas o prohibiciones pero no está fijando ni las medidas para detectar y reducir el daño.



El principio de corrección o solución le da el sustento a la legislación de contar con medidas correctivas dirigidas a evitar el daño que genera las conductas o prohibiciones que atentan en contra del ambiente lo cual implica una restitución de las condiciones al estado que se encontraban antes de realizarse el daño, lo cual fue dejado por fuera por el legislador al no establecer la sanción correspondiente a la conducta o prohibición realizada.



## CAPÍTULO III

### 3. El proceso penal acusatorio

El proceso para la Licenciada Gladis Yolanda Albeño Ovando es: “El proceso puede estar formado por hechos o actos... es natural cuando las fuerzas naturales dan inicio, desarrollan y ponen fin al proceso, a través de hechos y si el proceso se inicia, desarrolla y finaliza por la voluntad humana, es un proceso intencional, formado por actos”.<sup>19</sup>

Es de esa manera que proceso es el desarrollo, etapas a través del tiempo de una serie ordenada de fases, fenómenos, para alcanzar una meta o un objetivo determinado.

#### 3.1. Proceso penal

La definición de proceso penal se puede establecer de la siguiente forma: “Es la serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final”.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> **Implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco.** Pág. 108.

<sup>20</sup> **Mir Puig, Santiago. Tratado de derecho penal.** Pág. 49.





### **3.2. Fines del proceso penal**

Los fines del proceso penal pueden dividirse en:

#### **a. Generales**

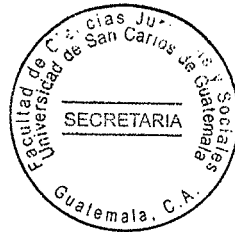
En el Artículo 5 del Código Procesal Penal, indica que uno de los fines del proceso penal, es la averiguación de la verdad en un hecho ilícito cometido, la determinación de la persona responsable y la imposición de la sanción correspondiente. En general, lo que se pretende en todo caso es hacer justicia, y resarcir de los daños y perjuicios ocasionados al agraviado o a la víctima.

#### **b. Mediato**

Posterior a identificarse y unirse con el derecho penal, su fin será la prevención y represión del delito, La composición del proceso penal.

#### **b.1. Inmediato**

Cuando se indica el fin del proceso penal inmediato se establece que es la aplicación de la ley penal al caso concreto a través del proceso penal, y que pretende dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 del Código Procesal



Penal.

## **b.2. Específicos**

El fin específico del derecho procesal penal es:

- a) La investigación de la verdad material o histórica, que es una verdad de hecho
- b) La individualización de la personalidad del justiciable.

## **3.3. Fundamento legal del proceso penal**

El derecho procesal penal debe de ser dirigido por alguien, por lo cual la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 203 señala que "Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado... La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca".

También el mismo cuerpo legal en el Artículo 12 establece que "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni



privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o tribunal competente y preestablecido”.

El artículo citado señala que el Organismo Judicial como el ente encargado de velar por el cumplimiento adecuado del proceso penal. Como se puede notar en el artículo transcrito, existe una base constitucional, en donde se establece la función jurisdiccional del Estado a través de los tribunales de justicia, es más, se hace mención de un proceso legal entendido propiamente como el proceso jurisdiccional.

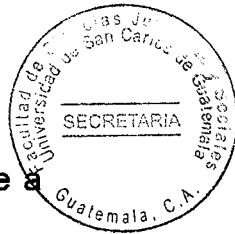
### **3.4. Principios que impulsan el proceso**

Los principios generales de derecho son los “Criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados en reglas y aforismos, tienen virtualidad y eficacia propia con independencia de las formuladas en el plano positivo”.<sup>21</sup>

Su carácter de criterios fundamentales deriva de expresar principios de justicia de valor elemental y naturaleza objetiva. Y su condición de fuente informativa del ordenamiento explica que pueden adoptar peculiaridades, que, sin romper su tónica general y abstracta, disciplinan la estructura jurídica de determinado grupo humano y social.

---

<sup>21</sup>. Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 4



No son, ciertamente verdades absolutas, pero su más pura esencia responde a una general aspiración que se traduce, en la órbita jurídica, en una política de desenvolvimiento y realización de su contenido, que es lo que les da utilidad.

“Su independencia respecto de las normas concretas positivas hacen que informen al ordenamiento sin necesidad de que sean matizados. Singularmente, cuando el legislador se presta a la labor de organizar normativamente la vida de un país, responde en su esquema y parte siempre de unos principios. Y realizada la legislación, ahí y aún quedan principios, que sirven para enriquecer y actualizar, completando la norma concreta.”<sup>22</sup>

Los principios procesales serán aquellos que se visualizan para que el proceso seguido llene los requisitos y legalidades formales para que durante el mismo no se den vicios en el procedimiento y las partes puedan tener la certeza que su proceso fue llevado en la forma que estipulan nuestras leyes y que se llenaron los requisitos esenciales para llegar a dictar un fallo o una sentencia, además de darle todas las oportunidades a las partes para que puedan participar en el proceso dentro del marco legal.

La palabra principio proviene del vocablo latín *Principium* que significa: “Primer instante del ser, de la existencia, de la vida. Razón, fundamento, origen. Causa primera. Máxima norma, guía”.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup>. Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 381.

<sup>23</sup>. **Ibíd.**



En este sentido se puede decir que los principios jurídicos son los que le dan vida al derecho, al proceso o a determinado procedimiento, son la guía para el desenvolvimiento del procedimiento, son las normas máximas para que el proceso se efectúe con el fiel desempeño teniendo un fundamento legal que será el que velarán los juzgadores para su cumplimiento.

Es importante conocer estos dos elementos que son los principios y garantías procesales se encuentran reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el ordenamiento procesal civil, penal y en la Ley del Organismo Judicial.

Para el Licenciado Gordillo, manifiesta sobre los principios procesales: “La estructura sobre la que se construye un ordenamiento procesal, es decir la base previa para estructurar las instituciones del proceso y que además constituyen instrumentos interpretativos de la ley procesal, son los principios procesales, su numeración no es cerrada, puesto que no en todos los tipos de procesos aplican los principios básicos.”<sup>24</sup>

Según clasificación que hace el Licenciado Mario Gordillo. “Entre los principios generales más importantes es necesario hacer énfasis en los más elementales.”<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> **Op. Cit.** Pág. 7.  
<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 7.



### **a. Principio dispositivo**

Con base en principio le corresponde a las partes la iniciativa del proceso ya que este principio asigna a las partes mediante su derecho de acción y al juez la iniciación del proceso. Son las partes las que suministran los hechos y determinan los límites de la contienda.

En el sistema dispositivo únicamente se prueban los hechos controvertidos y aquellos que no lo son o son aceptados por las partes, el juez lo fija como tales en la sentencia.

### **b. Principio de concentración**

Este principio pretende que el mayor número de etapas procesales se desarrollen en el menor número de audiencias, se dirige a la reunión de toda la actividad procesal posible en menor cantidad de actos con el objeto de evitar su dispersión.

### **c. Principio de celeridad**

Este principio pretende que en un proceso las diligencias sean rápidas y se fundamenten en aquellas normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan los trámites innecesarios.



#### **d. Principio de inmediación**

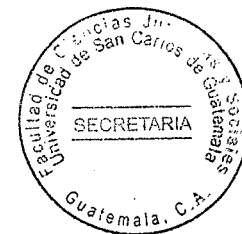
Este es uno de los principios más importantes del proceso, de poca aplicación real en el sistema, por el cual se pretende que el juez se encuentre en una relación o contacto directo con las partes, especialmente en la recepción personal de las pruebas.

Para que se dé una mejor aplicación de la justicia es necesario que tanto las partes como el juzgador tengan conocimiento directo de la prueba producida, por lo que las partes y los jueces deben conocer personalmente el principio a fin de cuáles son las pruebas rendidas en el juicio.

Este principio es importante para el juicio en virtud que con el mismo se garantiza que las partes tengan pleno conocimiento de la prueba producida y lo que haya apreciado el juzgador de la participación de las partes y sus pruebas.

#### **e. Principio de preclusión**

El principio se fundamenta en que un proceso se desarrolla por etapas y por este principio el paso de una a la siguiente supone la preclusión o clausura de la anterior, de tal manera que aquellos actos procesales cumplidos quedan firmes y no puede volverse a ellos. El proceso puede avanzar pero no retroceder.



#### **f. Principio de eventualidad**

La eventualidad es un hecho o circunstancia de realización incierta o conjetural. Este principio se relaciona con el de preclusión y por el se pretende aprovechar cada etapa procesal íntegramente a efecto de que en ella se acumulen eventualmente todos los medios de ataque y de defensa y en tal virtud, se parte de la base que aquel medio de ataque o de defensa no deducido se tiene por renunciado.

Según este principio las partes han de ofrecer y rendir todos sus medios de prueba en el momento procesal oportuno, han de hacer valer en su demanda todos los fundamentos de hecho de la acción que ejercitan, oponer el demandado todas las excepciones que tenga, acompañar a la demanda y contestación los documentos que funden su derecho.

Es importante que existen excepciones a este principio, por ejemplo el relativo al término extraordinario de prueba, la interposición de excepciones previas no preclusión, la modificación de la demanda, las excepciones supervenientes o sea las que nacen después de contestada la demanda.

#### **g. Principio de adquisición procesal**

Este principio tiene aplicación sobre todo en materia de prueba y conforme al





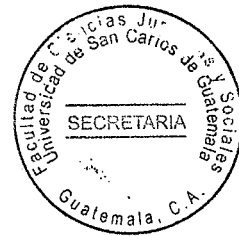
mismo, la prueba aportada, prueba para el proceso y no para quien la aporta, decir la prueba se aprecia por lo que prueba y no por su origen.

#### **h. Principio de igualdad**

Es también llamado de contradicción, se encuentra basado en los principios del debido proceso y la legítima defensa, es una garantía fundamental para las partes y conforme a este, los actos procesales deben ejecutarse con intervención de la parte contraria, no significando esto que necesariamente debe intervenir para que el acto tenga validez, sino que debe dársele oportunidad a la parte contraria para que intervenga. Todos los hombres son iguales ante la ley, la justicia es igual para todos (Art. 57 de la Ley del Organismo Judicial).

#### **i. Principio de economía procesal**

Este tiende a la simplificación de trámites y abreviación de plazos con el objeto de que exista economía de tiempo, de energías y de costos, en nuestra legislación es una utopía, aunque algunas reformas tienden a ello, las de la Ley del Organismo Judicial que establecen que la prueba de los incidentes se recibe en audiencias y que el auto se dicta en la última, podría ser un ejemplo del principio de economía procesal.



## **j. Principio de publicidad**

El principio se funda en el hecho de que todos los actos procesales pueden ser conocidos inclusive por los que no son parte del litigio.

La Ley del Organismo Judicial establece que los actos y diligencias de los tribunales son públicos, los sujetos procesales y sus abogados tienen derecho a estar presentes en todas las diligencias o actos, pueden enterarse de sus contenidos (Art. 63 de la Ley del Organismo Judicial). El Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala que todos los actos de la administración son públicos.

Los interesados tienen derecho de obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad.

El Artículo 63 de la Ley del Organismo Judicial, estipula “que los actos y diligencias de los tribunales son públicos, salvo los casos en que por mandato legal, por razones de moral, o por seguridad pública, deban mantenerse en forma reservada.”



## **k. Principio de probidad**

Este principio persigue que tanto las partes como el juez actúen en el proceso con rectitud, integridad y honradez. La Ley del Organismo Judicial, recoge este principio, al indicar que los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de buena fe (Artículo. 17).

## **l. Principio de escritura**

En virtud de que la mayoría de los actos procesales se realizan por escrito. Este principio prevalece actualmente en la legislación procesal civil guatemalteca. El Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil regula lo relativo al escrito inicial.

Es importante recordar que no existe un proceso eminentemente escrito, como tampoco eminentemente oral, se dice que es escrito cuando prevalece la escritura sobre la oralidad y oral, cuando prevalece la oralidad sobre la escritura.

## **m. Principio de oralidad**

Contrario al principio de la escritura, conforme a este principio prevalece la oralidad en los actos procesales, más bien que un principio es una



característica de ciertos juicios que se desarrollan por medio de audiencias en las que prevalecen los principios de concentración e inmediación.

En el proceso civil guatemalteco el Artículo 201 establece la posibilidad de plantear demandas verbalmente ante el juzgado, caso en el cual es obligación del secretario es levantar el acta respectiva. Conforme a las disposiciones del título II, capítulo I, Artículos del 199 al 228 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el proceso oral prevalece la oralidad a la escritura, circunstancia que permite, que la demanda, su contestación e interposición de excepciones, ofrecimiento y proposición de los medios de prueba e interposición de impugnación, pueda presentarse en forma verbal.

Es importante recordar que en los procesos escritos no se admiten peticiones verbales, únicamente si estuviere establecido en la ley o resolución judicial (Art. 69 Ley del Organismo Judicial).

Mario Aguirre Godoy, al referirse al principio de oralidad, manifiesta "Este principio más bien es una característica de ciertos juicios, que se desarrollan por medio de audiencias en forma oral, con concentración de pruebas y actos procesales, de todo lo cual se deja constancia por las actas que se levantan. El proceso civil guatemalteco es predominantemente escrito como se hace ver antes, pero sí ha habido tendencia a introducir el sistema oral en los



procedimientos”<sup>26</sup>.

La oralidad significa fundamentalmente un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez, como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba.

Para Alberto Binder, la oralidad “es la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez, como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba”.<sup>27</sup>

El Artículo 64 de la Ley del Organismo Judicial estipula “En todas las vistas de los tribunales, las partes y sus abogados podrán alegar de palabra. Además podrán presentar alegatos escritos”.

Como fundamento de la oralidad es la palabra hablada, es la expresión verbal de desarrollar el proceso, en la cual las partes se manifiestan ante el juzgador sobre sus alegatos, refutaciones y promueven la prueba, es la esencia del juicio oral.

El principio de oralidad es una forma de estar más en contacto con la prueba y con las partes, es el hecho de que el juzgador y las partes puedan estar en

---

<sup>26</sup>. **Derecho procesal civil de Guatemala.** Pág. 244.

<sup>27</sup>. **Seminarios de práctica jurídica.** Pág. 72.



comunicación directa, es una forma de que el juzgador conozca en forma personal los alegatos y argumentos que presenten las partes.

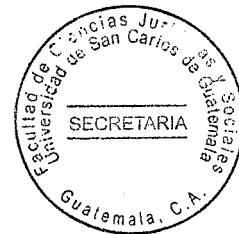
Es lo contrario del sistema escrito donde el juzgador se basa en el dicho de las partes que en forma escrita le presentan sin estar en contacto directo con ellas y sin conocer personalmente los alegatos que se le presentan.

Para Cafferata Nores en el principio de oralidad también se encuentran concentrados los principios de inmediación, concentración de la prueba, la identidad física del juzgador y el principio de contradicción, es decir, que para que exista la oralidad deben conjugarse los principios antes mencionados.

#### **n. Principio de legalidad**

De todos los principios el principio de legalidad es el principio en el cual la norma jurídica encuadra al orden jurídico de un Estado y conforme a este principio los actos procesales son válidos cuando se fundan en una norma legal.

El principio en que la ley se desarrolla y se ejecutan de acuerdo con lo que ella prescribe, la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 4 preceptúa que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas son acto nulos de pleno derecho.



## **ñ. Principio de la verdad real**

Este principio es el conocimiento del proceso y la prueba presentada en el mismo, es la realeza del procedimiento, es la averiguación de la verdad. Cuando se llega a alcanzar la verdad formal, se lleva a un buen término el proceso por lo que la razón la tiene aquel a quien la ley la otorga.

## **o. Principio de identidad del juzgador**

El juzgador debe estar plenamente identificado y debe refrendar con su firma y nombre las resoluciones, oficios, actas, disposiciones y sentencias que dicte. “El factor primordial de este principio es la identidad física del juzgador y significa que la sentencia debe ser dictada por el juez que intervino en la audiencia, porque sólo él experimentó las vivencias de la audiencia en forma personal, forma directa”.<sup>28</sup>

## **p. Principio de autonomía**

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, manifiesta que los magistrados y los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política y las leyes.

---

<sup>28</sup> Barrios López. *Op. Cit.* Pág. 72.



Por su parte el Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial estipula que “para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes.

Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad”.

### **3.5. La acción penal pública**

El fundamento que esgrimen, entre otros, es que la acción penal pública pertenece al Estado, quien la ejerce a través del Ministerio Público Fiscal.

Por ello, si se le otorgase mayor participación al ofendido, el imputado se encontraría en desventaja respecto de aquél, pues la acusación sería doble.

Luego se incorporaron los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a nuestro sistema legal, pasando a formar parte del derecho interno y conjuntamente con la Constitución, integran el bloque constitucional.

A partir de dicha incorporación, los jueces debieron aplicar las normas contenidas en esos Tratados a sus sentencias, y es así que fueron adaptando el sistema legal vigente a esta nueva normativa.





### **3.6. Etapas del proceso penal**

Es la primera fase del procedimiento común, denominada en la ley como procedimiento preparatorio o instrucción, establecida en el capítulo IV, título I del libro II del Código Procesal Penal, se inicia mediante el conocimiento que las autoridades competentes toman de un hecho criminal, en este caso, El Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y eventualmente el Organismo Judicial a través de los juzgados correspondientes.

Conociéndose mediante denuncia Artículo. 297 Código Procesal Penal, querrela Artículo 302 del Código Procesal Penal, prevención o información policial Artículo. 304 del Código Procesal Penal y conocimiento de oficio Artículo. 289 del Código Procesal Penal

Constituye la primera sub-etapa del juicio en donde recibidas las actuaciones que contempla el Artículo 150 del Código Procesal Penal las cuales deben ser elevadas por el Juzgado de Primera Instancia que conoce durante la fase preparatoria e intermedia al tribunal de sentencia; en el cual se da inicio a los actos preparatorios de la audiencia pública.

Se concede a los sujetos procesales audiencia por el plazo de diez días para que señalen lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro de la ciudad.



Al vencer el, plazo de seis días para que las partes procesales interpongan las recusaciones y excepciones fundadas sobre nuevos hechos. La cual se hará de su conocimiento a través de una resolución que será notificada con el firme propósito:

Tener por evacuada la audiencia de diez días señalados en el Artículo 344 del Código Procesal Penal y que es dictada por el Juez Contralor;

Depurar el procedimiento o plantear circunstancias que pudieran anular o hacer inútil el debate, es decir, que se presenten recusaciones contra los miembros del tribunal y excepciones fundadas sobre nuevos hechos, si los hubiere;

Integrar el tribunal de sentencia.

Después de evacuada la audiencia a que se refiere el párrafo anterior por los sujetos procesales y notificada la misma, el Tribunal concede una nueva audiencia por el plazo de ocho días para que las partes procesales ofrezcan los medios de prueba a presentar, ésta audiencia es obligatoria.

Si las partes no la evacuan se les apremia, si fuere el Ministerio Público por el plazo de tres días, y si no la evacuan nuevamente se oficia al Fiscal General de la República para que ordene lo conducente sin perjuicio de sanciones legales.

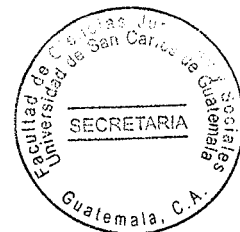
En el caso de que fuera quien tiene a su cargo la defensa se le tendrá por



abandonada la misma y como es el caso que no se puede quedar el procesado sin la defensa técnica se le concede un plazo de cinco días para que nombre defensor de su confianza o bien nombrarle uno por parte de la defensa pública penal.

Concluidos los ocho días y presentada la prueba, el Tribunal de Sentencia califica la pertinencia y utilidad de cada uno de los medios de prueba presentados, tomando en cuenta que deben reunir los requisitos legales.

Estos requisitos se encuentran contenidos en el Artículo 347 del Código Procesal Penal, emitiendo un auto en donde se resuelve y hace del conocimiento de los sujetos procesales qué pruebas les fueron admitidas y cuales fueron denegadas y se fijará lugar, día y hora para el inicio del debate oral y público. Los actos preparatorios relacionados se encuentran contenidos en los Artículos del 346 al 353 del Código Procesal Penal.



## CAPÍTULO IV

### **4. La importancia que los COCODES se conviertan en querellantes adhesivos en los delitos ambientales dentro de la jurisdicción donde tienen su sede legal**

La importancia de otorgarle a los consejos comunitarios de desarrollo - COCODES- el derecho a denunciar y querellarse en los delitos contra el ambiente que se cometan dentro de la jurisdicción donde tienen su sede legal.

#### **4.1. COCODES**

En el año 2002, el gobierno de la república de Guatemala aprueba la Ley de Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, el cual tiene como objetivo que todas las personas de las comunidades participen y prioricen los principales problemas que se dan en la comunidad, esto para el fortalecimiento y desarrollo de las diferentes comunidades en las que viven.

Surge en obediencia al mandato de la Constitución Política de la República en sus Artículos 119 literal b) y 224, referentes a promover sistemáticamente la descentralización económico-administrativa como medio para promover el desarrollo integral del país, facilitando la participación de todos los pueblos y sectores de la población en la identificación, priorización de sus necesidades y



las soluciones correspondientes, en concordancia y complementariamente con los mandatos del Código Municipal y con la Ley de Descentralización.

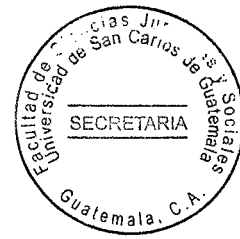
#### **4.2. Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural**

En el año 2002, el gobierno de la república de Guatemala aprueba la Ley de Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, el cual tiene como objetivo que todas las personas de las comunidades participen y prioricen los principales problemas que se dan en la comunidad, esto para el fortalecimiento y desarrollo de las diferentes comunidades en las que viven.

Surge en obediencia al mandato de la Constitución Política de la República en sus Artículos 119 literal b) y 224, referentes a promover sistemáticamente la descentralización económico-administrativa como medio para promover el desarrollo integral del país, facilitando la participación de todos los pueblos y sectores de la población en la identificación, priorización de sus necesidades y las soluciones correspondientes, en concordancia y complementariamente con los mandatos del Código Municipal y con la Ley de Descentralización

#### **4.3. Consejo Comunitario de Desarrollo**

La Ley de Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural Se define el Consejo Comunitario de Desarrollo, llamado abreviadamente COCODE, como la



organización de cada comunidad para participar en su desarrollo.

El Consejo Comunitario de Desarrollo está formado por la asamblea comunitaria, en la cual pueden todos y todas las ciudadanas que viven en la comunidad, los distintos comités pro mejoramiento que ya existen, las asociaciones de vecinos, las comadronas, el consejo de ancianos, etc.

#### **4.4. Funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo**

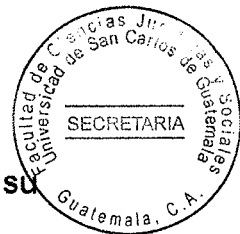
Funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo – COCODE: Un Consejo Comunitario de Desarrollo -también conocido como COCODE- es el nivel comunitario del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo al Artículo 4 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural). Tiene por objeto que los miembros de una comunidad interesados en promover y llevar a cabo políticas participativas se reúnan para identificar y priorizar proyectos, planes y programas que beneficien a la misma.

Los COCODES se integran por la Asamblea Comunitaria, integrada por los residentes en una misma comunidad, y el Órgano de Coordinación, integrada de acuerdo a sus principios, valores, normas y procedimientos o, en forma supletoria de acuerdo a la reglamentación municipal existente, como estipula el Artículo 13 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Los COCODES forman parte del Sistema de Consejos de Desarrollo que funciona a nivel nacional. Es decir, un COCODE no existe ni funciona solo, sino que forma parte de una red que funciona a distintos niveles. Según establece la ley, los Consejos de Desarrollo deben funcionar a nivel comunitario, municipal, departamental, regional y nacional.

Funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural; las funciones de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural son:

- a. Elegir a los integrantes del Órgano de Coordinación y fijar el período de duración de sus cargos con base a sus propios principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad o, en forma supletoria, según el reglamento de esta ley.
- b. Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la
- c. comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades,
- d. problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad.
- e. Promover y velar por la coordinación tanto entre las autoridades comunitarias, las organizaciones y los miembros de la comunidad como entre las instituciones públicas y privadas.
- f. Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer.
- g. Formular las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, con base en la priorización de sus necesidades, problemas y



soluciones, y proponerlos al Consejo Municipal de Desarrollo para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.

- h. Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitarios priorizados por la comunidad, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas al Consejo Municipal de Desarrollo o a las entidades correspondientes y exigir su cumplimiento, a menos que se demuestre que las medidas correctivas propuestas no son técnicamente viables.
- i. Evaluar la ejecución, eficacia e impacto de los programas y proyectos comunitarios de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer al Consejo Municipal de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- j. Solicitar al Consejo Municipal de Desarrollo la gestión de recursos, con base en la priorización comunitaria de las necesidades, problemas y soluciones.
- k. Velar por el buen uso de los recursos técnicos, financieros y de otra índole, que obtenga por cuenta propia o que le asigne la Corporación Municipal, por recomendación del Consejo Municipal de Desarrollo, para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.
- l. Informar a la comunidad sobre la ejecución de los recursos asignados a los programas y proyectos de desarrollo comunitarios.
- m. Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo de la comunidad.





- n. Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo.
- o. Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos con responsabilidad sectorial en la comunidad.
- p. Velar por el fiel cumplimiento de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.

#### **4.5. Integración del Órgano de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo**

El órgano de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo constituidos en el municipio, se integran de la siguiente forma:

- a. El Alcalde Comunitario, quien lo preside;
- b. Hasta un máximo de doce representantes electos por la Asamblea General.

El Órgano de Coordinación tiene bajo su responsabilidad la coordinación, ejecución y auditoria social sobre proyectos u obras que se prioricen y que seleccionen los Organismos del Estado y entidades descentralizadas y autónomas para realizar en la Comunidad.



#### **4.6. Funciones del Órgano de Coordinación**

Las funciones del Órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo son:

- a. Ejecutar las acciones que resuelva la Asamblea Comunitaria e informarle sobre los resultados obtenidos.
  
- b. Administrar y velar por el buen uso de los recursos técnicos, financieros y de otra índole que obtenga el Consejo Comunitario de Desarrollo, por cuenta propia o asignación de la Corporación Municipal, para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo de la comunidad; e informar a la Asamblea Comunitaria sobre dicha administración.
  
- c. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunitario de Desarrollo.

Las funciones de los COCODES, según la ley respectiva son acciones que las organizaciones pueden realizar, para hacer realidad la democracia en las comunidades según lo establecido, para que conformen los órganos de coordinación y aprovechen los espacios de participación que la ley les otorga frente a las municipalidades, para lograr que los alcaldes tomen en cuenta las propuestas de las comunidades.



#### **4.7. La querella**

La querella, “es la instancia introductiva del querellante, producida ante el órgano jurisdiccional de acuerdo con las formalidades legales, por la que formula una imputación tendiente a iniciar un proceso penal”.<sup>29</sup>

#### **4.8. El querellante**

La figura del querellante ha pasado por varias etapas en nuestro sistema jurídico, es así que primero legitimó la intervención procesal de un querellante autónomo. Posteriormente, el querellante fue inicialmente eliminado del proceso penal, aunque se insertó la figura del querellante al proceso. No obstante, no se le confirió potestad acusatoria autónoma, pero si tiene amplias facultades para apoyar la labor del Ministerio Fiscal.

El querellante, es siempre un acusador privado, quedando vedado al Ministerio Público, quien ejerce la acción penal pública por sí. Por lo general, querellante es el mismo ofendido por el delito, pero puede suceder que la querella sea ejercida por un representante de la víctima cuando ésta no puede ejercerla de manera personal. Querellante exclusivo, es en principio el ofendido por la comisión de un delito, quien ejerce la acción de instancia privada por sí, sin intervención del fiscal.

---

<sup>29</sup> Clariá Olmedo. **Op. Cit.** Pág. 30



En otras palabras, es el único sujeto legitimado para intervenir como parte acusadora. Este querellante podrá ejercer la acción penal. "El querellante exclusivo representa la reglamentación procesal para vehiculizar las pretensiones punitivas del ofendido por los delitos perseguibles por acción de ejercicio privado, adquiriendo la condición de sujeto esencial del proceso penal"

#### **4.9. El querellante adhesivo individual**

El agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de incapacidad, puede provocar la persecución penal (querellante) o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público en los delitos de acción pública (querellante adhesivo); igualmente tiene este mismo derecho cualquier ciudadano cuando se trate de casos de violación de derechos humanos cometidos por funcionarios o empleados públicos o bien cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios que abusen de sus cargos.(ver Artículo 116 del Código Procesal Penal).

#### **4.10. Querellante adhesivo colectivo**

Las asociaciones de ciudadanos pueden constituirse en querellantes (simples) o en querellantes adhesivos en los casos relativos a violaciones de derechos humanos a condición de que los sujetos activos sean funcionarios o empleados públicos y que estos directamente fueren responsables de tales violaciones o



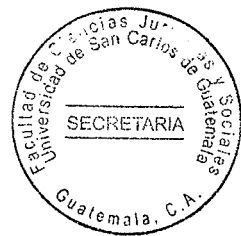
bien con ocasión o en ejercicio de sus funciones o cuando se trate de funcionarios públicos que abusen de sus cargos.

Estos sujetos procesales no pueden ejercer con entera autonomía sus pretensiones dentro del proceso penal debido al principio de oficialidad; es decir interviene como terceros coadyuvantes del Ministerio Público, vale señalar, van de alguna manera detrás de las acciones del ente oficial. No obstante, una vez admitido en el proceso, puede intervenir en todas sus fases hasta que se dicte la sentencia definitiva.

La solicitud para constituirse en querellante por adhesión debe efectuarse antes que el Ministerio Público requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento, según el caso; vencida esta oportunidad, el juez la rechazará sin más trámite.

#### **4.11. Querellante exclusivo**

Es el titular del ejercicio de la acción penal en los casos en que la persecución penal es de carácter privado. Se rige por las reglas relativas a los juicios por delitos de acción privada. Al respecto, el Artículo 122 del Código Procesal Penal establece: “Querellante exclusivo. Es cuando, conforme a la ley, la persecución fuese privada, actuará como querellante la persona que sea titular del ejercicio de la acción.”



#### 4.12. El actor civil

Miguel Fenech: Declara “Es aquella parte acusadora contingente que ejercita en el proceso penal la pretensión de resarcimiento en reclamación de la restitución de la cosa, reparación del daño o indemnización del perjuicio producido por el acto punible”.<sup>30</sup>

Jorge R. Moras Mom: Lo define así “Es el sujeto procesal que dentro del proceso penal juega su rol accionario relacionado con el objeto de éste, como causa de obligación, pero limitado al campo civil reparatorio e indemnizatorio”.<sup>31</sup>

Ricardo C. Núñez: Indica “EL actor civil en el proceso penal es la persona física o jurídica que demanda en él, la reparación del daño causado por el hecho que se le imputa a un tercero como delictuoso”.<sup>32</sup> Si bien es una acción civil como lo contempla la legislación guatemalteca, el interés de este sujeto procesal, consiste en determinar durante la etapa preparatoria cuál es el daño causado por el delito.

#### 4.13. Como se acredita la calidad de actor civil

La calidad de actor civil en el proceso penal solamente puede ser invocada por quien ostente la calidad de damnificado por el hecho punible; también puede

<sup>30</sup> **Derecho procesal penal.** Pág. 328.

<sup>31</sup> **Manual de derecho procesal penal.** Pág. 49

<sup>32</sup> **La acción civil en el proceso penal.** Pág. 103.



invocarse por quien comparece a título de heredero del damnificado o como mandatario judicial o representante legal del mismo.

En los casos en que el Estado sea el damnificado tal calidad recae en la Procuraduría General de la Nación.

#### **4.14. El tercero civilmente demandado**

Miguel Fenech: "Aquella parte contingente frente a la que se le pide en el proceso penal la actuación de las pretensiones civiles de resarcimiento, cuando se trate de persona distinta del imputado".<sup>33</sup>

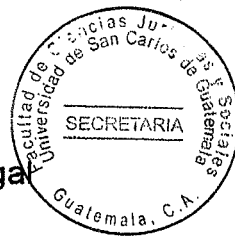
Carlos Creus: "El actor civil dirige su acción contra el imputado, pero puede convocar a la causa a quien, según las leyes, tiene que responder por aquél a raíz del daño causado por el delito, y ese responsable puede comparecer espontáneamente al proceso, al cual podría ser convocado para que se lo tenga en tal carácter y se le dé la intervención que corresponda".<sup>34</sup>

Alfredo Vélez Mariconde: citado por Edgardo Alberto Donna María Cecilia Maiza. "Las personas que responden por el imputado del daño causado directamente por el delito, en virtud de la ley civil, y no la consecuencia de un contrato, es

---

<sup>33</sup> **Derecho procesal penal.** Pág. 360

<sup>34</sup> **Derecho procesal penal.** Pág. 224-225



decir, a la responsabilidad por el hecho ajeno derivado de una presunción legal de culpa, in vigilando o in negligendo”.<sup>35</sup>

#### **4.15. Querellante conjunto**

Al querellante particular se lo denomina conjunto pues interviene en el proceso penal a la par del Ministerio Público Fiscal, en el ejercicio de las acciones públicas.

Se trata de un sujeto eventual del proceso, pues carece de autonomía siendo el Ministerio Público el único legitimado para iniciar la acción penal en este tipo de delitos, de los que se deriva una acción pública.

Por lo tanto, su no intervención en el proceso penal, no influye en el desarrollo del mismo.

El querellante conjunto tiene dos sub tipos, el querellante conjunto adhesivo, denominado así porque el ofendido coadyuva en el proceso adhiriendo a la actuación del representante del Ministerio Público.

Surgió como una solución intermedia, entre aquellos propugnaban un rol autónomo a la víctima.

---

<sup>35</sup> Derecho procesal penal. Pág. 121.



Y aquellos que sostenían que tal prerrogativa podría afectar los derechos de defensa del imputado, pues existiría una doble acusación.

#### **4.16. Facultades amplias del querellantes**

En este auge por redimir la figura de la víctima, es que se han producido grandes discusiones doctrinarias sobre la conveniencia o no, de otorgar facultades amplias al querellante. Pues, algunos juristas consideran que de otorgarse aquéllas, el imputado se vería doblemente perjudicado.

El rol de la víctima ha ido mutando a través del tiempo, así, en una primera época, el derecho germánico se regía por un derecho penal privado y de composición.

En esta etapa, la víctima tenía un papel protagonista respecto de la persecución penal. Posteriormente, adviene la etapa de la Inquisición, donde se produce una expropiación de esas facultades de la víctima y se crea la persecución penal pública, pasando a un sistema por el cual es el Estado es el único facultado para ejercer la acción penal.

Es decir, el conflicto se estatizó. Por último, la víctima fue reinsertada en el proceso penal, pero no de la forma en que fue concebida originalmente, sino que se la reincorpora a través de la figura del querellante.

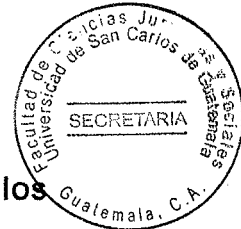


Luego de un largo período de desaparición producido en la época de la Inquisición, la víctima es nuevamente reconocida e introducida al proceso penal, aunque de manera más limitada a su concepción original. Y ese reconocimiento procesal, se produce a través de la figura del querellante, que es toda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante y como tal impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan.

#### **4.17. Problemática**

Los delitos contra del ambiente se han incrementado en los últimos años, principalmente porque el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, no cuenta con el suficiente personal para la protección del mismo ni el Ministerio Público tiene destinado los investigadores necesarios para investigar y perseguir a las personas que cometen delitos contra el ambiente, lo cual determina que muchos de esos ilícitos queden impunes.

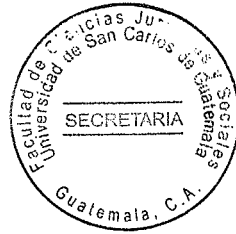
Es partir de estas limitaciones estatales, que se considera importante asignarle funciones de denuncia y querrela a los Consejos Comunitarios de Desarrollo, COCODES, para que donde encuentren indicios de la comisión de delitos contra el ambiente, sean quienes planteen las denuncias respectivas y de comprobarse la existencia de los mismos poder querrellarse a partir de los



intereses difusos que conlleva la protección del ambiente. Este apoyo de los COCODES la protección del ambiente no implica ninguna reforma a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-96 ni al Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, del 11 de diciembre de 2000.

#### **4.18. Solución**

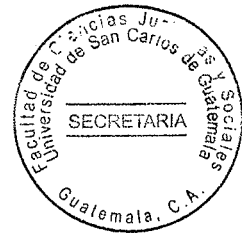
La importancia de que los COCODES se les acepte como querellantes adhesivos en los delitos ambientales que se cometan dentro de la jurisdicción donde los mismos tienen su sede legal, es que les permite ser sujetos activos en la denuncia de delitos ambientales con lo cual se convierten en guardianes sociales para la protección de su entorno y el de las futuras generaciones.

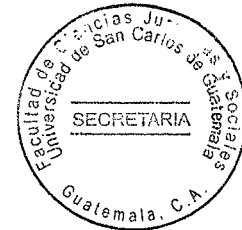


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es partir de estas limitaciones estatales, que se considera importante asignarle funciones de denuncia y querrela a los Consejos Comunitarios de Desarrollo, COCODES, para que donde encuentren indicios de la comisión de delitos contra el ambiente, sean quienes planteen las denuncias respectivas y de comprobarse la existencia de los mismos poder querrellarse a partir de los intereses difusos que conlleva la protección del ambiente. Este apoyo de los COCODES la protección del ambiente no implica ninguna reforma a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-96 ni al Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, del 11 de diciembre de 2000.

Se recomienda que a los Consejos Comunitarios de Desarrollo, COCODES, promuevan la acción civil, para beneficio de las personas que tengan un daño directo en los delitos ambientales que se cometan dentro de la jurisdicción donde los mismos tienen su sede legal, para convertirse en guardianes sociales para la protección de su entorno y el de las futuras generaciones.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco**. Tesis de Grado, Universidad de San Carlos, Guatemala, 1988.
- ALMEYRA, M. A. **El desplazamiento del querellante conjunto ¿apelación o excepción?** Revista de Derecho Procesal: defensas y excepciones. 2003.
- ALMEYRA, M. A. & Báez, J. C. **Tratado de derecho procesal penal**. Buenos Aires: La Ley. 2015.
- ALSINA BUSTAMANTE, Jorge. **Derecho ambiental**. Edición. Abegedo- Perrot, S.A. Buenos Aires, Argentina, 1995.
- ARIAS, José Antonio. **Salud ambiental**. (s.p.) Editado por organización mundial de la salud, 1986.
- AYAN, M. N. **Recursos en materia penal, principios generales**. Córdoba: Lerner. 2001.
- BALLAR GONZÁLES, Rafael. **El derecho ambiental de Costa Rica límites y alcances**. San José, Costa Rica: (s.e.) No indica año de edición
- BARBERÁ DE RISA, M. C. **Derecho al recurso – No es abandono de los requisitos formales**. Córdoba: Alberoni. 2007.
- BARRIENTOS, César. **Aspectos éticos de la relación humano, ecología**. Editorial. Fotopublicidad, Guatemala, 2000.
- BINDER, A. M. **Introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires: Ad Hoc.
- BOVINO, A. **Problemas del derecho procesal penal contemporáneo**. Buenos Aires: Editores del Puerto. 1998.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires Argentina: Edición. Heliasta, S.R.L. 1981



CAFFERATA NORES, J. I., Montero, J. R., & Ferrer, C. F. **Estudio sobre el nuevo Código Procesal Penal de Córdoba.** Córdoba: Lerner. 1992.

CAFFERATA NORES, J. I. **Fundamentos y límites del recurso acusatorio contra la sentencia absolutoria.** Revista de Derecho Penal Integrado, año I – N° - 2000.

CAFFERATA NORES, J. I. **Manual de Derecho Procesal Penal.** Córdoba: Ciencia, Derecho y Sociedad. (s.e.) 2004.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Informe de Estado de Guatemala en la conferencia de las partes, 2007.**

Instituto de investigación y de desarrollo maya. **El reverdecer de los campos y el renacer de las flores,** construyendo el sueño Guatemala, 2006

LA SERNA GÓMEZ, María. **Fundamentación teórico-metodológica del diccionario de términos de derecho ambiental.** (S.e.), México, (s.f.).

Alfredo Vélez Mariconde, **Derecho procesal penal,** tomo I. 2 da. edición corregida y aumentada. Lerner, Buenos Aires, 1969, págs. 251 y sgts

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Juan. **Nociones de salud pública.** Caracas, Venezuela: editorial. Fundación polar, 2001.

MARTÍNEZ, S. E. **Apuntes de derecho ambiental.** Guatemala: Ediciones AQUARIO, 2014.

MIR PUIG, Santiago. **Tratado de derecho penal.** Barcelona, España: Ed. Tecfoto, 1998.

PAPADOPOLO, MIDORI. **El nuevo enfoque internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas.** Guatemala, edición. Universidad Rafael Landívar, 1995.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley de Áreas Protegidas.** Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

**Ley de Consejo de Desarrollo Urbano y Rural.** Decreto número 11-20 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.** Decreto número 90-2000, del Congreso de la República de Guatemala del 11 de diciembre de 2000.

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.** Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala. 1986.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89, del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

**Ley Forestal.** Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1996.